

Segundo: Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 150.1 en relación con el 155.7 de la LOUA, 82 de la LPACAP y 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, en el edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla.

Tercero: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la LPACAP, y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto: En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en «Boletines Oficiales», información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la LPACAP».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 11 de mayo de 2018.—El Secretario de la Gerencia. P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

2W-3687

AGUADULCE

Por Resolución de Alcaldía núm. 162/18 de fecha 5 de junio ha sido adoptado acuerdo que a continuación se transcribe:

Resolución núm. 162/18.—Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos procedimiento de selección de una plaza de Oficial 1.ª Albañilería, vacante en la plantilla de personal funcionario.

Aprobada la oferta de empleo público ejercicio 2018, para la provisión mediante concurso oposición libre de una plaza de Oficial 1.ª Albañilería Escala de Administración Especial vacante en la plantilla de personal.

Resultando que las Bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de fecha 12 de marzo de 2018 y «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de febrero de 2018.

Resultando que el anuncio de la convocatoria fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 72, de fecha 13 de marzo de 2018.

Resultando que, habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se han presentado un total de diez solicitudes.

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 26 de abril de 2018 se publica la lista provisional de admitidos y excluidos, así como el plazo de subsanación de deficiencias y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos.

Resultando que transcurrido dicho plazo, no ha sido presentada documentación de subsanación ni alegación o reclamación de naturaleza alguna.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y en concreto, los apartados g), h) y s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero.—Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

<i>Admitidos</i>	<i>NIF</i>
José Cuervo Matas	28.544.835-H
Francisco Galisteo Feria	52.351.548-Y
Antonio Hidalgo Fernández	28.651.817G
Carlos Martos Carrasco	14.619.199P
Emilio Ramírez Torres	14.616.772-L
Francisco José Reina Cabañas	14.618.036-H
Francisco Sánchez Ramos	75.424.519-K
Miguel Vera Jiménez	48.987.891-F

Excluidos:

Juan Miguel Cabañas Rodríguez (no acredita titulación exigida)
Rafael Sánchez Rodríguez (no acredita titulación exigida)

Segundo.—Publicar la lista definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web, portal de transparencia.

Tercero.—Nombrar al Tribunal calificador del proceso selectivo que nos ocupa, que estará compuesto por:

- Presidencia don Enrique Masferrer Lombras
- Presidente suplente: Don Juan Carlos Hernández de la Torre
- Secretaria doña Elia Márquez Machuca
- Secretaria suplente: Doña María José Martín Salas
- Vocal doña Mónica Prieto Maysounave
- Suplente don José Galán Sánchez

- Vocal don Joaquín Muriel Navarrete
- Suplente doña Estrella Antonia Donaire Barrera
- Vocal don Carlos Izquierdo Descalzo
- Suplente don José María Gragea Leiva
- Vocal don Francisco Prieto Roldan
- Suplente don Salvador Fernández Pérez

Quinto.—De no existir recusación o abstención de miembros del Tribunal, se fija el primer ejercicio de la fase de oposición, cuestionario tipo test, para el día 5 de julio de 2018, jueves, a las 11.00 horas de la mañana en el Centro de Servicios Polivalente sito en calle Nueva s/n, debiendo los aspirantes acudir provistos de DNI o pasaporte, permiso circulación u otro documento público que acredite fehacientemente su identidad.

Sexto.—Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Aguadulce a 5 de junio de 2018.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

34W-4412

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Campana el día 23 de marzo de 2018, acuerdo que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla Núm. 78, de 6 de abril de 2018, adquiere carácter definitivo el acuerdo provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y demás de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de La Campana. El texto íntegro de la precitada Ordenanza es el que a continuación se transcribe:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

Sección primera

Normas generales

Artículo 1.— *Carácter fiscal.*

1. La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales e, igualmente, en desarrollo del apartado 1.e) del artículo 7 y el apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento que al efecto regula el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.— *Deudas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento.*

1. Salvo las excepciones contempladas en la presente Ordenanza, serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad y gestión de cobro corresponda al Excmo. Ayuntamiento de La Campana siempre que se encuentren en periodo voluntario de pago.

2. No resultan aplazables las siguientes deudas:

- Las multas de tráfico hasta que no haya recaído resolución sancionadora firme.
- Las demás deudas correspondientes a misma figura impositiva cuyo importe principal sea inferior a 300,00 €.
- Las fianzas y garantías que se exijan en virtud de ordenanza fiscal.

Las deudas enumeradas en el apartado a) y c) no podrán ser aplazadas ni fraccionadas en ningún caso.

Para el cómputo del importe referido en la letra b), se estará al total de cada liquidación en un único documento cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite.

3. Excepcionalmente, por parte del órgano competente para resolver podrá concederse aplazamiento o fraccionamiento de las deudas enumeradas en la letra b) del apartado 2 de este artículo, siempre que su importe principal sea igual o superior a 100,00 € y quede suficientemente acreditada la existencia de una situación económica de especial precariedad económica. A estos efectos se valorarán, entre otros factores, los informes emitidos al respecto y con carácter expreso por los Servicios Sociales, la concurrencia de situaciones de exclusión social, desempleo y otras de análoga o similar naturaleza. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, los interesados autorizan al Ayuntamiento de La Campana con su firma de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento a recabar cuantos informes y antecedentes consten en los servicios de atención social.

Artículo 3.— *Competencias en materia de aplazamientos y fraccionamientos.*

1. La tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y demás de derecho público a que se refieren los artículos de esta Ordenanza será competencia de la Tesorería Municipal que impulsará de oficio el mismo en todos sus trámites practicando cuantos requerimientos, informes y actuaciones resulten precisas, y elevará la propuesta correspondiente al órgano de resolución.

2. Corresponderá al Alcalde-Presidente la resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, todo ello sin perjuicio de la delegación de competencias que pudiere realizarse a favor de la Junta de Gobierno Local.